

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	No. 482
Radicado:	050013110004-2021-00296-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ALBA ESTELA BLANDÓN RENDÓN CC 39.386.580
Accionados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Tema:	IGUALDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PETICIÓN.
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

- 1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
- 2. ALBA ESTELA BLANDÓN RENDÓN (ACCIONANTE) Correo: notificacionesguiamedellin@gmail.com

1

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación le notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que dentro de un término de dos (2) días siguientes a su notificación, ejerza el derecho de defensa que le asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 830
Radicado:	050013110004-2021-00296-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ALBA ESTELA BLANDÓN RENDÓN CC 39.386.580
Accionados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Tema:	IGUALDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PETICIÓN.
Decisión:	ADMITE TUTELA

ASUNTO

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora ALBA ESTELA BLANDÓN RENDÓN, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la supuesta violación de derechos fundamentales a la igualdad, seguridad social y petición, la misma que fue remitida por competencia a los Juzgados de Circuito de Envigado, y teniendo en cuenta que el despacho al que correspondió esta acción no dio el trámite correspondiente al conflicto de competencia que se suscitó al no considerarse competente, y la devolvió a este despacho, se asumirá su conocimiento para hacer efectivos los derechos fundamentales de la accionante y no dilatar en el tiempo la resolución de su conflicto.

2

HECHOS

Informa la accionante que el 19 de marzo de 2021, radicó derecho de petición ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, la cual se identificó con el número de radicado 2021_3404690, que la petición presentada tenía la finalidad de que se le reconociera la pensión de sobreviviente por la muerte de su compañero HÉCTOR AUGUSTO BOLAÑOS CUELLAR, y a la fecha COLPENSIONES no le ha dado respuesta de fondo, clara y completa, no obstante haber transcurrido el término máximo de ley para tal pronunciamiento, por lo que considera que el tiempo transcurrido es prudente y hace efectiva la violación al derecho fundamental de PETICIÓN, SEGURIDAD SOCIAL e IGUALDAD, por lo que solicita que se ORDENE a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES o a sus representantes legales, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a

la presentación de éste proveído proceda a dar respuesta de fondo a la solicitud radicada el pasado 19 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción.

Conforme a lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora ALBA ESTELA BLANDÓN RENDÓN, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la supuesta violación de derechos fundamentales a la igualdad, seguridad social y petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerza el derecho de defensa que le asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que en un término de dos (2) días rinda un INFORME donde aclare lo siguiente:
 - a. Qué petición o peticiones se encuentran pendientes de resolver de la accionante.
 - b. De haber sido resuelta alguna petición, se deberá aportar copia de la misma y la constancia de notificación a la accionante.
 - c. Si no se ha dado respuesta a la petición, deberán informarse las razones de hecho o de derecho para la falta de respuesta.
 - d. Igualmente indicar el nombre y número de cédula del jefe de dicha entidad y de la persona encargada, según sus funciones, de resolver la petición de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ